



*Dirección Corporativa
de Relaciones Externas*

*Paseo de la
Castellana, 278-280
28046 Madrid
España*

*Tls. 91 348 81 00
91 348 80 00
Fax 91 314 28 21
91 348 94 94
www.repsol-ypf.com*

Madrid, 26 de septiembre de 2002

REPSOL YPF REFUERZA EL PAPEL DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION

Se aumentan las funciones del Consejo de Administración, adaptándose su Reglamento a las nuevas exigencias de transparencia y profesionalización para mayor seguridad de sus accionistas e Inversores

El Consejo de Administración de Repsol YPF aprobó ayer por unanimidad nuevos criterios de Gobierno Corporativo que adaptan su Reglamento a las exigencias que plantean la creciente complejidad de las sociedades, y refuerzan el papel del Consejo de Administración aumentando su implicación en el control de la gestión de la Compañía y en la protección de sus accionistas.

Estas medidas han sido aprobadas tras la propuesta realizada por el Presidente Ejecutivo, Alfonso Cortina, en un previo Consejo de Administración Extraordinario para formar comisiones de trabajo que avanzaran en la incorporación de nuevas normas de gobierno acordes con las últimas tendencias corporativas. A este respecto, Cortina manifestó: "He impulsado esta reforma porque creo que las sociedades cotizadas debemos repensar nuestra forma de actuar y el Consejo de Administración y sus comisiones se deben profesionalizar y aumentar su implicación en el manejo de la Sociedad y en la defensa de sus accionistas".

Entre las medidas aprobadas ayer destacan:

- 1- La creación de la Comisión de Estrategia Inversiones y Competencia
- 2- La nueva regulación de la Comisión de Auditoría y Control, y de la de Nombramientos y Retribuciones, de las que no podrán formar parte los consejeros ejecutivos.
- 3- La exigencia de certificación de las cuentas anuales por el Presidente, el o los Consejeros Delegados, en el caso de que los hubiere, y el Director Financiero.
- 4- La exigencia de incompatibilidad del auditor externo para realizar cualquier otra función o servicio para el Grupo.



La Comisión de Estrategia, Inversiones y Competencia, de nueva creación, informará previamente al Consejo de Administración sobre todas las decisiones estratégicas para el Grupo, así como de aquellas inversiones y desinversiones que correspondan conocer al Consejo. Esta Comisión tendrá también la función de informar sobre la observancia de los mecanismos y normas de derecho de la competencia.

La nueva regulación de las otras dos comisiones ya existentes, la de Auditoría y Control, y la de Nombramientos y Retribuciones profundiza en el control y equilibrio de la gestión, permitiendo una mayor independencia de los organismos de supervisión interna. Las tres Comisiones del Consejo de Administración de Repsol YPF mantendrán en su composición la misma proporción existente en el Consejo, con la salvedad de que los consejeros ejecutivos no podrán formar parte de la Comisión de Auditoría y Control ni de la de Nombramientos y Retribuciones.

En cuanto a la exigencia de la certificación de las cuentas anuales por el Presidente, se deriva de las nuevas normas introducidas por la Securities and Exchange Commission (SEC) y el New York Stock Exchange (NYSE) y está encaminada a garantizar al máximo la seguridad de los accionistas e inversores.

Repsol YPF, que cuenta actualmente con casi un millón de accionistas, se ha caracterizado por estar siempre a la vanguardia en el cumplimiento de los códigos de buena conducta, y fue la primera compañía española que estableció un Código de Buen Gobierno, cuando en 1995 aprobó un Reglamento del Consejo al que se incorporaron las ideas predominantes por entonces inspiradas en el "Informe Cadbury". En 1997 se estableció un nuevo Reglamento del Consejo anticipando muchas de las recomendaciones de lo que sería el llamado Código Olivencia.

En este sentido, dentro del acontecer dinámico de la entidad, las nuevas medidas y su posterior desarrollo pretenden ir a la vanguardia de las nuevas tendencias e implicar al máximo al Consejo de Administración en el conocimiento y control de la Sociedad.

COMPOSICIÓN Y NORMAS REGULADORAS DE LAS COMISIONES DE AUDITORÍA Y CONTROL Y NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, YA EXISTENTES, Y DE LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA INVERSIONES Y COMPETENCIA, DE NUEVA CREACIÓN

1.- La Comisión de Auditoría y Control

1. Formarán parte de la Comisión de Auditoría y Control un mínimo de tres Consejeros. El Consejo designará los miembros de esta Comisión para el ejercicio del cargo durante el plazo de tres años. Cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. Sus integrantes **tendrán** la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para que puedan desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables requeridos por los órganos reguladores del sector.

3. La función primordial de la Comisión de Auditoría y Control es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles ejecutivos y de la independencia del Auditor externo, así como de la revisión del cumplimiento de todas las disposiciones legales y normas internas aplicables a la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control será competente para formular la propuesta de acuerdo al Consejo de Administración sobre designación de los Auditores de cuentas externos, prórroga de su nombramiento y cese y sobre los términos de su contratación. En particular, le corresponderá:

- a) Supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de los sistemas de control interno, de modo que quede asegurada, por una lado, la corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de los estados financieros tanto de la Entidad como de su Grupo consolidado contenidos en los Informes anuales y trimestrales, y por otro, la información contable o financiera que fuera requerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos reguladores incluyendo aquellos que correspondan a países en donde el Grupo desarrolle sus actividades.
- b) Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con las conductas en los mercados de valores, y protección de datos. Los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos oficiales competentes sobre estas materias serán atendidos en tiempo y forma adecuados.

- c) Asegurarse de que los Códigos Éticos y de Conducta internos y ante los mercados de valores, aplicables al personal del Grupo, cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la Institución.
- d) Velar de modo especial por el cumplimiento por los Consejeros de la normativa aplicable a la conducta en los mercados de valores.
- e) Analizará, con carácter previo a su presentación al Consejo, y con las exigencias necesarias para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado contenidos en los Informes anuales y trimestrales, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la dirección ejecutiva del Grupo, en especial de su Dirección Financiera, así como del Auditor de Cuentas de la Sociedad. De modo particular cuidará de que las Cuentas Anuales que hayan de presentarse al Consejo de Administración para su formulación estén certificadas por el Presidente, el o los Consejeros Delegados, si los hubiere, y el Director Financiero (CFO) en los términos que requiera la normativa interna o externa aplicable en cada momento.

Para el mejor desempeño en esta función, la Comisión podrá delegar en su Presidente el análisis mensual de los estados financieros. Éste, asistido por el Secretario, procurará enviar a los miembros de la Comisión, con antelación suficiente a cada reunión, la información necesaria para que éstos asistan a las reuniones con el mayor grado de preparación posible.

- f) Seleccionará al Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como el de todas las sociedades integradas en éste, tanto en España como en otros países en donde estén radicadas, procurando, por razones de agilidad y simplificación en los procedimientos y de comunicación, que sea la misma firma auditora para todas ellas, salvo que, por razones que deberá apreciar la Comisión, esto no fuera posible o conveniente.

La duración de los contratos de auditoría externa -salvo excepciones que pudieran provenir de normas legales aplicables- será por periodos anuales. Los contratos podrán ser renovados año a año si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanza un acuerdo en su retribución. No obstante, cada cinco años, se acudirá a un procedimiento de selección abierto a las firmas auditoras más prestigiadas, para elegir la que presente mejor equilibrio entre la calidad del servicio ofertado -cuyos mínimos se fijarán con carácter de exigencia antes de la selección- y el importe de su retribución, de lo que dará cuenta al Consejo de Administración en un punto específico de su orden del día.

- g) Velará por la independencia de la auditoría externa en un doble sentido:

- 1.- Evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones de los auditores,
 - 2.- Estableciendo y vigilando la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría o cualesquiera otros. El auditor externo solo podrá realizar para la sociedad trabajos distintos de la auditoría en los casos previstos por la Ley.
- h) Verificará con la periodicidad adecuada que la realización del programa de auditoría externa se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones contratadas, y que se satisfacen con ello los requerimientos de los organismos oficiales competentes. Asimismo, requerirá periódicamente de los Auditores -como mínimo una vez al año- una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno del Grupo.

Para el cumplimiento de esta función, los auditores pondrán a disposición de la Comisión cuanta información dispongan a este efecto, que podrá alcanzar, en su caso, a sus “materiales de trabajo”.

- i) La Comisión conocerá de aquellas situaciones que hagan precisos ajustes y puedan detectarse en el transcurso de las actuaciones de la auditoría externa, que fueren relevantes, entendiéndose como tales aquellas que, aisladamente o en su conjunto, puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del Auditor externo que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación. Esta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.
- j) Analizará, y aprobará en su caso, el Plan Anual de Auditoría Interna, así como aquellos otros planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio del Grupo.

Asimismo, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen, la Comisión hará un seguimiento de ellos, pudiendo delegar en su Presidente la realización de las tareas preparatorias que faciliten el trabajo de la Comisión.

De producirse desviaciones sustanciales en los plazos de ejecución de las actuaciones contempladas en los planes, o en el alcance de las revisiones, se expondrán a la Comisión las causas de ello, sometiéndosele a su aprobación las modificaciones que pareciera conveniente introducir en los planes de la Auditoría Interna.

- k) Conocerá del grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas de las medidas correctoras recomendadas por la Auditoría Interna en actuaciones anteriores. Se dará cuenta al Consejo de los casos que puedan suponer un riesgo relevante para el Grupo.

La Comisión será informada de las irregularidades, anomalías o incumplimientos siempre que fueren relevantes y que la Auditoría Interna hubiera detectado en el curso de sus actuaciones. Se entenderán como relevantes las que puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del área de Auditoría Interna que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación. Ésta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

- l) Conocerá y emitirá opinión sobre el nombramiento o sustitución del Director de Auditoría Interna, o cargo equivalente.
- m) La Comisión velará por que la Auditoría Interna cuente con la capacitación y medios adecuados para desempeñar sus funciones en el Grupo, tanto en lo que se refiere a personal, como a elementos materiales, sistemas, procedimientos y manuales de actuación y conocerá de los obstáculos que hubieren podido surgir para el desempeño de sus cometidos.
- n) La Comisión revisará todos los cambios relevantes referentes a los principios contables utilizados y a la presentación de los estados financieros, y se asegurará de que se da adecuada publicidad de ellos, haciendo constar expresamente que la Comisión ha efectuado la citada revisión.
- ñ) Examinará los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas, que hubieren sido preparados por el área correspondiente del Grupo y emitirá su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales.
- o) Corresponde asimismo a esta Comisión la determinación de las políticas y procedimientos de control interno en la Sociedad, en materia de aprobaciones de gasto, inversión, etc; la elaboración de los Códigos de conducta del personal de Alta Dirección de la Sociedad y el reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores; el establecimiento de sistemas ejecutivos de control, proponiendo, en su caso, las modificaciones oportunas; la formulación de las prácticas y principios contables utilizados en la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, así como la determinación de las políticas y procedimientos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de las Normas en las diferentes esferas de actuación de la Sociedad, estando asimismo facultada para recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
- p) La Comisión de Auditoría y Control estudiará cualquier otro asunto que sea sometido por el pleno del Consejo, por la Comisión Delegada o por el Presidente, regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus

miembros a un Presidente y a un Secretario y tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones

4. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad. La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo. Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.

5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión recabar el asesoramiento de Letrados y otros profesionales independientes, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá lo necesario para la contratación de tales Letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente a la Comisión.

6. Esta Comisión, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Reglamento del Consejo que le conciernen, contará con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

7. Serán de aplicación a la Comisión de Auditoría y Control, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas al funcionamiento del mismo.

2.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. Formarán parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones un mínimo de tres Consejeros designados por el Consejo de Administración.

2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán, con el transcurso del plazo de tres años de sus nombramientos, cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

3. A la Comisión de Nombramientos y Retribuciones le corresponden funciones de propuesta o informe al Consejo de Administración sobre nombramientos y retribuciones y, en particular, la propuesta del régimen de retribuciones del Presidente; informe sobre los nombramientos de Altos Directivos de la Compañía y la política general de retribuciones e incentivos para dichos Altos Directivos; el informe sobre la retribución de los Consejeros a efectos de lo previsto en el Reglamento; y, en general, propuestas e informes sobre cualesquiera otros asuntos relacionados con los anteriores que le fueran solicitados por el Presidente o por el Consejo de Administración.

4. Para proponer el sistema de compensación retributiva del Consejo, la Comisión valorará la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que se exijan a los Consejeros, determinando la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico del Presidente de la Sociedad, y, en su caso, de los Consejeros Ejecutivos y del o de los Consejeros Delegados.

5. Asimismo esta Comisión analizará las propuestas de planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a la Alta Dirección del Grupo, y en particular aquellos que se puedan establecer sobre el valor de la acción, y conocerá los aspectos fundamentales relativos a la política general salarial de la Sociedad y de los miembros del Comité Ejecutivo o de Dirección.

6. Esta Comisión deberá asimismo informar todas las propuestas de acuerdo que se eleven al Consejo en materia que afecte a la designación de Consejeros, al nombramiento de entre ellos de Consejeros Delegados o Ejecutivos, o al cumplimiento por los mismos de los Principios de Gobierno Corporativo o de las obligaciones contenidas en los Estatutos o en el vigente Reglamento.

Corresponde a esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar cuándo el Consejero que se encuentra en los supuestos del art.15 del Reglamento debe cesar en el cargo por razón de edad. Se entiende que el Consejero ha puesto su cargo a disposición del Consejo en la primera reunión que éste celebre después de la Junta General a la que se someta la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en que el Consejero alcanzó la citada edad.

No podrá proponerse la reelección de los Consejeros externos sin que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informe de que, al tiempo de cada reelección, se siguen cumpliendo los requisitos exigidos en el art.12 del Reglamento.

7. La cualificación de las personas que se propongan para ser nombradas miembros del Consejo de Administración de la entidad -tanto si corresponde a la Junta General de Accionistas, salvo que sea en ejercicio del derecho de representación proporcional del art. 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, como al Consejo de Administración en caso de vacante- o, cuando proceda, las que se propongan para ser designadas Consejeros Delegados o Ejecutivos, se apreciará por esta Comisión atendiendo a las condiciones personales y profesionales del candidato, así como a las necesidades que los órganos de gobierno de la Sociedad tengan en cada momento.

8. En particular, esta Comisión propondrá al Consejo de Administración, con carácter general y con independencia de su informe preceptivo sobre cada candidato, un sistema de selección de Consejeros externos.

9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión recabar el asesoramiento de Letrados y otros profesionales independientes, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá lo necesario para la contratación de tales Letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente a la Comisión.

10. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones, y en todo caso cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros o sea procedente la emisión de informes preceptivos para la adopción de los correspondientes acuerdos.

11. Esta Comisión, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Reglamento del Consejo que le conciernen, contará con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

12. Serán de aplicación a esta Comisión, en la medida en que ello resulte adecuado a su naturaleza y funciones, las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas al mismo.

3.- La Comisión de Estrategia, Inversiones y Competencia

1. Formarán parte de la Comisión de Estrategia, Inversiones y Competencia un mínimo de tres Consejeros designados por el Consejo.

2. Los miembros de esta Comisión cesarán con el transcurso del plazo de tres años a partir de sus nombramientos, cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3. A la Comisión de Estrategia, Inversiones y Competencia le corresponden funciones de propuesta o informe al Consejo de Administración y su Comisión Delegada sobre aquellas decisiones estratégicas de relevancia para el Grupo, así como para las inversiones o desinversiones en activos que, por razón de su cuantía, corresponda conocer, según el vigente Reglamento, al Consejo de Administración o su Comisión Delegada. Su informe no será vinculante, pero será preceptivo, así como su constancia en el acta que refleje el acuerdo que se adopte.

4. Teniendo en cuenta la posición relevante que REPSOL YPF, S.A., o las sociedades de su Grupo consolidado ostentan en algunos de los mercados geográficos y de producto relevantes donde actúan comercialmente, resulta de especial importancia para la adopción de decisiones estratégicas y la propia política de inversiones tomar en consideración las exigencias de los principios y normas del derecho de la competencia que en cada caso puedan ser aplicables, atribuyéndose también a esta Comisión la función de informar sobre la observancia de tales principios y preceptos y velar acerca de su cumplimiento.

5. De igual modo, corresponderá a esta Comisión el conocimiento de los requerimientos de información o actuaciones de cualquier índole que, en relación con REPSOL YPF, S.A., o las sociedades de su Grupo, se sigan por los órganos reguladores o Tribunales -nacionales, supranacionales o extranjeros- en materia de competencia, extendiéndose su conocimiento al de las respuestas, peticiones o alegaciones que, en

relación con tales organismos y materia, proceda evacuar en nombre de REPSOL YPF, S.A. o de las sociedades de su Grupo.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión recabar el asesoramiento de Letrados y otros profesionales independientes, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá lo necesario para la contratación de tales Letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente a la Comisión.

7. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine o cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

8. Esta Comisión, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Reglamento del Consejo que le conciernen, contará con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

9. Serán de aplicación a esta Comisión, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas al funcionamiento del mismo.

4.- Composición de las Comisiones

Entre los Consejeros que compongan la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Estrategia, Inversiones y Competencia se mantendrá la proporción existente en el Consejo de Administración entre Consejeros pertenecientes a cada uno de los tres grupos previstos en el artículo 3 del Reglamento del Consejo.

No obstante, los Consejeros que tengan la consideración de ejecutivos conforme al apartado 2 a) del citado artículo no podrán formar parte de la Comisión de Auditoría y Control ni de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5.- Alcance de este acuerdo

El vigente Reglamento del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., aprobado el 15 de diciembre de 1997, se entiende modificado en aquellos extremos afectados por el presente acuerdo.